

PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación...

DECLARA

Expresar su reafirmación irrestricta de la legítima e imprescriptible soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, así como del objetivo permanente e irrenunciable de recuperar el ejercicio pleno de dicha soberanía, respetando el modo de vida de sus habitantes y conforme a los principios del derecho internacional, en los términos de la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional.

Su rechazo al proyecto denominado “Ley de Defensa de la Soberanía Nacional” remitido por el Poder Ejecutivo Nacional, en cuanto pretende vincular la necesaria protección de los derechos soberanos argentinos y de los recursos naturales del Atlántico Sur con una reforma de alcance general en materia de seguridad nacional, defensa, inteligencia y facultades de intervención estatal, materias que por su naturaleza, efectos y trascendencia institucional requieren un tratamiento específico, diferenciado y sujeto a las garantías y controles establecidos por la Constitución Nacional.

Asimismo, manifiesta que la oposición a los instrumentos concretos propuestos por el Poder Ejecutivo Nacional no implica, bajo ninguna circunstancia, renuncia, debilitamiento ni relativización del reclamo soberano argentino sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur, ni aceptación alguna de la exploración, explotación o aprovechamiento no autorizado por la República Argentina de los recursos naturales existentes en los espacios sometidos a la disputa de soberanía.

La defensa de la soberanía nacional, de los recursos estratégicos argentinos y de la Causa Malvinas debe constituir una política permanente de Estado, sustentada en instrumentos eficaces, específicos y compatibles con la Constitución Nacional, el derecho internacional, el federalismo, la división de poderes, el control democrático y los derechos y garantías de los habitantes de la Nación.

ROXANA MONZÓN
DIPUTADA NACIONAL POR LA PROVINCIA DE BS AS

FUNDAMENTOS

Señor Presidente,

La Causa Malvinas pertenece al pueblo argentino y no a un gobierno.

La Disposición Transitoria Primera de nuestra Constitución Nacional establece que la Nación Argentina ratifica su legítima e imprescriptible soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, y determina que su recuperación y el ejercicio pleno de la soberanía constituyen un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino. Ese mandato constitucional nos obliga a defender nuestros derechos soberanos y nuestros recursos naturales. Pero también nos obliga a hacerlo dentro de la Constitución.

No existe contradicción alguna entre defender Malvinas y ejercer plenamente las facultades de control que corresponden al Congreso de la Nación. Por el contrario, cuanto más trascendente es la materia, mayor debe ser el rigor del debate parlamentario.

El Poder Ejecutivo Nacional remitió al Congreso el denominado proyecto de “Ley de Defensa de la Soberanía Nacional”, presentado oficialmente como una iniciativa destinada a sancionar con mayor severidad la explotación ilegítima de recursos naturales, generar incentivos para el cese de esas actividades y dotar al Estado de herramientas frente a amenazas externas.

Compartimos inequívocamente la necesidad de impedir y sancionar la exploración y explotación de recursos naturales en espacios sometidos a la disputa de soberanía sin autorización de la República Argentina. Lo que objetamos es otra cosa.

Objetamos que esa finalidad indiscutiblemente legítima sea vinculada en una misma iniciativa con modificaciones estructurales relativas a seguridad nacional, defensa, inteligencia y otras facultades estatales que exceden ampliamente un régimen específico destinado a proteger nuestros derechos y recursos en el Atlántico Sur.

La Causa Malvinas no puede convertirse en una cláusula de adhesión automática a cualquier instrumento que un gobierno decida colocar bajo su nombre. Tampoco corresponde plantear una falsa alternativa entre aprobar integralmente el proyecto del Poder Ejecutivo o dejar al Estado argentino indefenso frente a la explotación ilegítima de sus recursos.

Nuestro país cuenta con antecedentes normativos específicos en la materia. La Ley 26.659 y su modificatoria, la Ley 26.915, establecieron prohibiciones y sanciones respecto de actividades hidrocarburíferas realizadas en la Plataforma Continental Argentina sin autorización de las autoridades competentes. Más aún, el propio Poder Ejecutivo Nacional dictó recientemente el Decreto 868/2026 con el objeto de fortalecer la aplicación de ese régimen, agilizar sus procedimientos, centralizar información, establecer mecanismos de descargo y decisión, designar al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto como autoridad de aplicación y reforzar los

controles destinados a impedir que quienes incumplan aquellas prohibiciones accedan a determinados beneficios o autorizaciones estatales.

Por ello, la discusión legislativa no comienza desde un vacío jurídico. Corresponde determinar con precisión cuales son las insuficiencias del régimen vigente, cuales derivan de su diseño normativo y cuáles de problemas de ejecución, fiscalización, coordinación, cooperación internacional o disponibilidad de recursos. Y corresponde, a su vez, explicar por qué esas insuficiencias requieren una reforma general de la arquitectura estatal de seguridad y defensa y no pueden ser abordadas mediante instrumentos específicos.

La soberanía también se defiende preservando las instituciones de la República. La Ley 23.554 de Defensa Nacional estableció principios fundamentales para la organización democrática de la defensa y dispuso expresamente que las cuestiones relativas a la política interna del país no podrán constituir, en ningún caso, hipótesis de trabajo de los organismos de inteligencia militares. Toda modificación de esa arquitectura debe ser analizada con particular prudencia. Las amenazas contemporáneas pueden exigir nuevas capacidades estatales y mayores niveles de coordinación. Pero ninguna necesidad de coordinación exime al Congreso de determinar con precisión quién puede actuar, frente a qué supuestos, mediante qué instrumentos, durante cuánto tiempo y bajo qué controles. La amplitud de las facultades estatales debe guardar relación con la precisión de sus límites.

Lo mismo corresponde señalar respecto de cualquier regulación que pueda alcanzar actividades vinculadas con la expresión pública, la participación política, la actividad periodística, académica o sindical. Los artículos 14, 18, 19, 28 y 32 de la Constitución Nacional imponen límites que ninguna finalidad estatal, por legítima que sea, permite ignorar. Combatir operaciones clandestinas de inteligencia extranjera, interferencias ilícitas o acciones destinadas a afectar efectivamente la seguridad nacional constituye una finalidad distinta de criminalizar la crítica, el disenso, la investigación, el error o la expresión de opiniones. Las figuras sancionatorias deben respetar estrictamente los principios de legalidad, tipicidad y culpabilidad y establecer de manera inequívoca las conductas prohibidas, los elementos necesarios para atribuir responsabilidad y las garantías de defensa y revisión judicial.

La misma exigencia corresponde respecto de las restricciones económicas y patrimoniales. La eficacia estatal no es incompatible con el debido proceso. Las medidas urgentes deben estar fundadas en presupuestos objetivos, ser necesarias y proporcionales, tener duración determinada y encontrarse sometidas a mecanismos efectivos y oportunos de revisión. También deben ponderarse las consecuencias que determinadas sanciones puedan producir sobre trabajadores, pequeñas y medianas empresas, proveedores y terceros de buena fe que no hayan participado de las conductas reprochadas. Defender nuestros recursos significa sancionar eficazmente a quienes los explotan ilegítimamente, no trasladar indiscriminadamente las consecuencias de esas sanciones a quienes no son responsables.

Existe, además, una dimensión federal que no puede ser ignorada. Los artículos 121 y 124 de la Constitución Nacional preservan las competencias provinciales y reconocen a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en sus territorios. Toda nueva arquitectura institucional debe respetar esa distribución constitucional de competencias.

Por todas estas razones sostenemos una posición clara. Argentina debe fortalecer todos los instrumentos legítimos destinados a impedir la explotación no autorizada de nuestros recursos naturales en el Atlántico Sur. Argentina debe perseguir y sancionar a quienes vulneren su ordenamiento jurídico y desconozcan sus derechos soberanos. Argentina debe incrementar sus capacidades diplomáticas, científicas, tecnológicas, jurídicas, logísticas y de vigilancia en el Atlántico Sur.

Pero ninguna de esas obligaciones exige aprobar en bloque una transformación general del sistema de seguridad, defensa e inteligencia sin un análisis particular de su necesidad, proporcionalidad, competencias, controles y efectos sobre los derechos constitucionales. Malvinas no puede utilizarse para clausurar el debate democrático. Al contrario.

Porque Malvinas es una causa nacional, su defensa exige más democracia, más institucionalidad, más Congreso y más política de Estado. Defender nuestros recursos y defender nuestra Constitución no son objetivos contrapuestos. Son dos dimensiones de una misma soberanía.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de declaración.

ROXANA MONZÓN
DIPUTADA NACIONAL POR LA PROVINCIA DE BS AS